

VISTOS:

El INFORME N° 000071-2025-AMAG/DA-PCA (12Marzo2025), la Resolución N° 000016-2025-AMAG-DA y el Memorando N° 43-2025-AMAG/DA-PCA, de fecha 11 de marzo del 2025 y el de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado Peruano creada y regulada en el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país. Asimismo, extiende sus actividades de capacitación a los auxiliares de justicia;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, en el Plan Académico 2025 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 27º Programa de Capacitación para el Ascenso – 2º, 3º y 4º Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad del magistrado interesado, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, mediante Resolución N° 000009-2025-AMAG-DA de fecha 17 de febrero del 2025, se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina de admitidos a doña Dittcy Rocio Espinoza Huaranga;

Que, el numeral 212.1 y 212.2 del artículo 212º del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la rectificación de errores prescribe: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual

se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, mediante Resolución N°16-2025-AMAG-DA de fecha 10 de marzo del 2025, se declara fundada la reconsideración interpuesta por doña Dittcy Rocio Espinoza Huaranga, en consecuencia, se le incluye como admitida al 27º Programa de Capacitación para el Ascenso – segundo nivel de la magistratura, la misma, contiene los cronogramas y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos;

Que, a través del Informe N° 000071-AMAG/DA-PCA, de fecha 12 de marzo del 2025, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala que, existe un error material, en el contenido del artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución N°16-2025-AMAG-DA, respecto al pago de la segunda cuota, se indica que la fecha de pago iniciará el día 07 de marzo, siendo lo correcto que el pago iniciará el día 13 de marzo, recomendado su corrección;

Que, en vista a lo informado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, respecto al error material incurrido en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución N°16-2025-AMAG-DA, corresponde que la Dirección Académica emita el acto resolutivo por el cual se rectifique el error antes señalado, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordantes con lo establecido en el artículo 17 de su Estatuto, y el literal p) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución N° 000016-2025-AMAG-DA, respecto al el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales, en los siguientes términos:

DICE:

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 17 al 18 de marzo de 2025
Segunda cuota	1,322.10	Del 17 de marzo al 30 de julio de 2025
Total	2,644.20	

DEBE DECIR

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 17 al 18 de marzo de 2025
Segunda cuota	1,322.10	Del 17 de marzo al 30 de julio de 2025
Total	2,644.20	

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la parte resolutiva de la Resolución N° 000016-2025-AMAG-DA de fecha 10 de marzo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADÉMICA
Academia de la Magistratura

MASG/PCA/yc-